

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Setiembre 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia pasaron parte del día de ayer en Oviedo, en cuya ciudad se les hizo un recibimiento entusiasta, regresando por la tarde á Gijón, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De este último punto se proponen salir á las once y media de la mañana de hoy, dirigiéndose S. M. el Rey á Madrid y S. M. la Reina y Augusta Real Familia al Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce noche del 4 de Setiembre de 1884.—En Novelda en las veinticuatro horas han sido invadidas de enfermedad colérica seis personas de las que han fallecido cuatro; en Monforte, pueblo limítrofe con Novelda, desde las ocho de la noche del día 2 á igual hora de ayer han sido invadidas diez personas de las que han fallecido cuatro; en Villena, en la misma provincia, se han presentado algunos casos sospechosos de enfermos con síntomas coleriformes de los cuales han fallecido dos; de Elche no se han

recibido nuevas noticias; en Alicante no hay novedad. Noticias de Francia: El cónsul español en Burdeos comunica haber fallecido en el hospital Pelegrin dos de los invadidos de enfermedad colérica, no da noticias de las nuevas invasiones; en Marsella han ocurrido en las veinticuatro horas tres defunciones; Tolon tres; La Seigne una; Flasons dos; Saint Chames una; Cette dos; La Villedieu tres; Florensae una; Simel dos; Fabregues dos; Beziers una; Perpignan varios muy graves, no precisa el número; Carcasona cuatro; Prades una; Boulon una; Ille una; Espira una. Noticias de Italia: provincia de Nápoles, desde la media noche del día 2 á la del 3 noventa y un casos y cuarenta y siete defunciones, quince de estas de casos anteriores; provincia de Génova; en Spezia catorce defunciones; provincia de Alejandría una; provincia de Bergamo una; provincia de Campo Basso cinco; provincia de Caserta dos; de Cuneo diez y siete; de Massa nueve; Modena tres; de Parma cinco; de Turin nueve.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 5 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Gaceta del 3 de Setiembre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Es un hecho, desgraciadamente sensible, que mientras las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de S. M. para preservar

al país de la epidemia que invadió algunos pueblos de la nación vecina, obtenían en nuestra dilatada frontera el mayor éxito, la temible calamidad ha aparecido en algunos puntos de la provincia de Alicante.

La indagacion de la manera cómo se ha producido este lamentable acontecimiento, que el Gobierno perseguirá sin descanso, no atenúa el mal ni la amenaza inminente que constituye para las otras provincias del Reino. Ocultar la verdad sería engendrar ilusiones: manifestarla con franqueza es destruir la causa de alarmas infundadas y excitar á las Autoridades y á los pueblos para que, huyendo de las exageraciones que engendra el pánico, se apresten á la defensa, cumpliendo éstos y velando aquéllas por la fiel ejecucion de las medidas higiénicas y preventivas que aconseja la ciencia.

Por fortuna, no tiene el Gobierno motivos para desesperar aún del éxito de las medidas preventivas, y no omitirá recurso alguno para luchar obstinadamente en defensa de la salud pública. A este propósito el rigor de las medidas debe exceder á la gravedad del mal, porque el exceso es prevencion y el rigor laudable garantía.

Inspirándose V. S. en estos patrióticos fines, dedicará incansable atencion al mantenimiento de la salud pública y á que la higiene sea en todos los pueblos sometidos á su mando escrupulosamente guardada. Mientras tanto, el Gobierno, para evitar que se exageren los hechos, y que no impresione á la opinion pública infundada alarma, publicará diariamente en la *Gaceta* las noticias que se reciban, las que cuida-

rá V. S. de que se inserten asimismo en el *Boletín* de esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sanidad.—Circular.

Declarada oficialmente la existencia del cólera en la provincia de Alicante, se hace necesario que todos secundemos al Gobierno poniendo en ejecucion las medidas preventivas que la ciencia aconseja como eficaces para evitar la propagacion de la terrible enfermedad.

Al efecto, y sin perjuicio de poner en vigor todas las aconsejadas en mis comunicaciones anteriores, conviene que V. y esa Junta municipal de Sanidad se persuadan de la importancia suma que entraña el aislamiento de los primeros coléricos. Para esto se atenderá V. á las siguientes disposiciones de esta Junta provincial de Sanidad:

1.ª Habilitara V. inmediatamente un local fuera de la poblacion, como una casa de campo, un lagar, ermita ó cualquier otro edificio con algunas camas y demás útiles necesarios para la asistencia de unos cuantos enfermos.

2.ª Acometido del cólera un vecino pobre, en el caso de que su vivienda no reúna condiciones higiénicas para una buena asistencia, hará V. que sea tras-



lado sin dilacion á aquel pequeño hospital, y acordará V. el edificio, con objeto de impedir la comunicacion entre las personas del hospital y las de fuera.

3.^a En la poblacion en que haya dos ó más médicos y por tanto sea posible que uno se consagre exclusivamente á la asistencia del pequeño hospital, la comunicacion por el acordonamiento será absoluta, esto es, lo será tambien para el médico.

4.^a Si no hubiese más que un facultativo, todavia seria posible que éste se dedicase exclusivamente á la referida asistencia, siempre que los Alcaldes y los médicos de dos, tres ó cuatro pequeñas poblaciones inmediatas se concertasen para que los profesores de los pueblos próximos sustituyesen en la asistencia ordinaria del pueblo al encargado de la del hospital. Este concierto es posible y sobre todo sería de muy excelentes resultados para extinguir el mal en su foco.

5.^a Si tal concierto no fuera realizable, en este caso se consentiría la comunicacion del médico; pues aún así, aunque posible, todavia seria poco probable la propagacion de la enfermedad.

6.^a El acordonamiento puede hacerse con tres ó cuatro vecinos. Marcará V. tres circunferencias de las que será centro el hospital: la más próxima á 20 metros; la segunda á 30, y la tercera á 40.

7.^a Para ponerse al habla con los acordonados, el individuo de fuera no rebasará el límite de la tercera línea y el de dentro tampoco el de la primera.

8.^a Cuando haya que trasladar al hospital algun enfermo, ó proveerle de agua, comestibles, ropas, etc., las personas que desempeñen este servicio, dejaran el enfermo, el agua, etc., en la línea media; regresarán enseguida á la tercera línea, y solo entonces las personas de dentro traspasarán la primera para recoger al enfermo, el agua etc.

9.^a Las disposiciones dadas en cuanto á los señores médicos, son aplicables á los señores sacerdotes.

10. En el caso de que sea invadida del cólera una persona acomodada de la poblacion, su casa será acordonada de la manera que sea posible, teniendo presente lo establecido para el hospital de coléricos.

11. Conviene no olvidar respecto á la desinfeccion, sobre todo

de las heces fecales, lo preceptuado en las Instrucciones dadas por esta Junta provincial de Sanidad.

12. En el caso de defuncion, el cadáver sera rociado con una solución de ácido fénico en agua ligeramente alcoholizada en la proporción de 4 por 100; y cuando se tenga evidencia de la muerte, envuelto en su mortaja, y colocado en caja cubierta, siempre que sea posible, será conducido al cementerio para su inhumación.

Ruego á V., y hágaselo así entender tambien al público, que se persuada bien de la necesidad absoluta de todas estas medidas que, aún cuando molestas, constituyen el único medio verdaderamente eficaz de sofocar el mal en su origen evitando su propagacion.

Si desgraciadamente esa poblacion se viese invadida del cólera, y á pesar de estas medidas el mal se propagase, multiplicados ya los focos, bien se comprende que habria que alzar entonces los acordonamientos.

El sacrificio, pues, que se propone, es bien pequeño, si se le compara con los beneficiosos resultados que produce, siempre que estas medidas se ejecuten con la mas escrupulosa exactitud.

Valladolid 4 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 1.137.

Negociado 2.º—Establecimientos penales.

Por disposicion del Ilmo. Señor Director general de Establecimientos Penales se encuentran vacantes los talleres de zapatería, palma, alpargatería y veinte telares que hoy existen en el Penal de esta capital, los cuales se proveerán por concurso con el carácter de eventuales, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las solicitudes se presentarán acompañadas de la cédula personal, en el despacho del Jefe de la Seccion 1.^a de la Direccion general, dirigidas al Ilmo. Señor Director, en pliego cerrado, dentro del plazo de diez dias, desde la publicacion en el *Boletín oficial*, de este anuncio.

2.^a Los solicitantes depositarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de mil pesetas, sin cuya condicion no podrán

tomar parte en el concurso, debiendo quedar dicha cantidad como garantía del contrato cuando se haga la adjudicacion de los expresados talleres.

3.^a El número de penados que deberán ocuparse en cada uno de dichos talleres, será el de ciento quince entre oficiales y aprendices, fijando los solicitantes los respectivos jornales, que habrán de abonarse por meses, con arreglo á la clasificacion que se proponga.

4.^a La concesion de los ya referidos talleres se otorgará al solicitante que ofrezca la proposicion más aceptable, á juicio de la Direccion general.

Valladolid 4 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 4833.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 14 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja y no ante el de Portillo, como equivocadamente se determinó en el anuncio núm. 4647, publicado en este periódico oficial de fecha 2 del corriente, número 347, la subasta de seiscientos hectólitros de fruto de pino del monte «Corbejon y Quemados», de los propios de Portillo, bajo el tipo y condiciones que se refieren en el citado anuncio.

Lo que se publica como rectificacion al mismo, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 4.834.

El dia 14 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja y no ante el de Portillo, como se dijo equivocadamente en el anuncio núm. 4649, publicado en este periódico oficial de fecha 2 del corriente, núm. 347, la subasta de cuatrocientos hectólitros de fruto de pino del monte «Tamarizo Viejo», de los propios de Portillo, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica como rectificacion á dicho anuncio, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta.

Valladolid 3 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 4.835.

El dia 14 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja y no ante el de Portillo, como equivocadamente se dijo en el anuncio núm. 4645, publicado en este periódico oficial de fecha 2 del corriente, número 347, la subasta de quinientos hectólitros de fruto de pino del monte «Tamarizo Nuevo», de los propios de Portillo, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que estará á disposicion del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 3 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 4.851.

El dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castrollo de Duero, con asistencia de capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «El Horcajo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 4.853.

El dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Langaño, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Vallejeros y Caspedregoso», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de novecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Num. 4.855.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Manzano, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Matorral y Carcho Roldan», bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Num. 4.857.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pesquera de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Landerrera», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Núm. 4.859.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñiel de Abajo, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte «Revollada», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Num. 4861.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Piñel de Arriba, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte denominado «Las Revillas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposicion

del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Núm. 4863.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte denominado «Pinar de Abajo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Núm. 4.865.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Arriba, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte denominado «La Encina y Rebollar», perteneciente al referido pueblo, bajo el tipo de quinientas sesenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Núm. 1.138.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado del Impuesto equivalente á los de Sal.

Por el presente se hace saber á los contribuyentes del impuesto equivalente á los de Sal del término municipal de esta Capital, que habiendose formado el padron correspondiente que ha de regir durante el presupuesto de 1884-85, queda de manifiesto al público en esta Administración y Negociado correspondiente por el término de quince dias á con-

tar desde esta fecha para que los señores contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que pudiera haberseles inferido.

Valladolid 3 de Setiembre de 1884.—Juan Cuveiro.

Núm. 1.140.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena en esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado expresado dentro de los 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nacion, de 13 de Mayo de 1873.

Valladolid 29 de Agosto de 1884.—Quintín Perez Calvo.

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sanchez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye sumario de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, como de cincuenta años de edad, pelo canoso, barba cerrada erizada como de quince dias, estatura regular, bien nutrido moreno, que tenia en la parte anterior del antebrazo derecho unas marcas hechas por punciones que figuraban unos castillos con cruces y las fechas 1868, 1879 cada una debajo de un castillo; segun informan los facultativos debió padecer una hérnia; vestia camisa de lienzo, encima de ésta otra de color rayada, pantalon de casiana oscura, chaleco de mezclilla, chaqueta de idem rayada forrada con estopa, borceguies negros atados con correas, entachuelados, un cinto de becerro por la cintura, un pañuelo de tela encarnado puesto

al pescuezo sugeto por dos nudos, gorra de paño de color, con visera, un escapulario de la Virgen del Carmen pendiente del cuello y una llave como de cartera, atada á un hojal del chaleco, cuyo cadaver fué hallado en el término de Villalár inmediato á la carretera de Valladolid á Zamora, cerca de las «Ventas de Villalár» á las seis de la tarde del veintinueve del corriente en estado de putrefaccion y al parecer muerto de dos ó tres dias antes, sin que se le hallara documento alguno, ni á pesar de las diligencias practicadas y de haber estado expuesto al público en la forma que previene la Ley haya podido ser identificado.

Y con el fin de que las personas que en virtud de las señas indicadas pudieran dar razon de dicho sugeto y del autor ó autores del delito, se presenten en la Sala de audiencia de este Juzgado para ponerles de manifiesto las ropas que cubrian el cadaver y practicar su identificacion asi como los parientes de éste para ofrecerles el sumario y declarar sobre los extremos conducentes, expido el presente en Tordesillas á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gonzalo Crespo.—Federico Garcia Casal.

Num. 1.126.

D. Mariano Perez Hickman, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del batallon de reserva de Valladolid número 101:

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon, Ricardo Rivalopez Rojo, á quien estoy sumariando por faltar á la revista reglamentaria del mes de Octubre del año anterior; usando de la jurisdiccion que el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad y oficinas de este batallon, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valladolid á 28 de Agosto de 1884.—Por su mandado, Juan de Paz.—V.º B.º, P. Hickman.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DE INTERVENCION.

ESTADO de los precios límites que han de regir en las subastas simultáneas que han de tener lugar en la Intendencia de este Distrito y Comisarias de Guerra de Palencia y Zamora el día 9 del actual, con objeto de contratar por el término de un año, las primeras materias en las plazas citadas.

FACTORÍAS.	SUMINISTRO POR UN AÑO.			PRECIOS SEGUN TESTIMONIO.			IMPORTE.		
	Aceite. Litros.	Carbon. Qs. mts.	Paja. Qs. mts.	Aceite. Pesetas.	Carbon. Pesetas.	Paja. Pesetas.	Aceite. Pesetas.	Carbon. Pesetas.	Paja. Pesetas.
Palencia..	2876	»	438	0'86	»	6,50	2473'36	»	2847'00
	Aumento del 3 por 100.						74'20	»	85'41
	TOTAL EN PALENCIA.						2547'56	»	2932'41
Zamora.	1432	234	297	1'04	11'00	4'75	1489'28	2574'00	1410'75
	Aumento del 3 por 100.						44'67	77'22	42'32
	TOTAL EN ZAMORA.						1533'95	2651'22	1453'07

PRECIOS LÍMITES.

Litro de aceite de oliva.
 Quintal métrico de carbon.
 Id. id. de paja.

FACTORÍAS DE	
Palencia. Pesetas.	Zamora Pesetas.
0'89	1'07
»	11'33
6'69	4'89
127	77
»	132
146	72

CANTIDADES QUE DEBEN DEPOSITARSE PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS.

Para hacer proposiciones al aceite en las Factorías que se detallan.
 Para id. id. al carbon id. id. id.
 Para id. id. á la paja id. id. id.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1884.—El Jefe interventor, Carlos Araujo.—Aprobado: El Intendente Militar, José G. Novelles.

Don Antioco Ubierna, Teniente Alcalde del distrito de San Ildefonso y de San Lorenzo de esta Ciudad.

Hago saber: Que para pago de Contribuciones, se sacan á pública subasta diez aranzadas de viña que han sido embargadas á Don Eugenio y Don Sisinio Fernandez Benito, el primero vecino de Alaejos y el segundo de esta vecindad y cuyo descubierto es de doscientas ochenta y cinco pesetas treinta y siete céntimos de cuotas, y setenta y cinco pesetas de recargos de 1.º 2.º y 3.º grado, celebrándose el oportuno remate el día veinticinco del corriente mes y hora de las nueve de su

mañana, en una de las salas consistoriales de esta capital.

Diez aranzadas de viñedo al pago de Argales, que linda al Oriente y Mediodia con viña de D. Mauricio Palacin, Norte majuelo de Alejo Acuña y poniente camino que de esta ciudad conduce á Puente Duero.

Cuya finca está capitalizada para su venta en siete mil ciento sesenta y seis pesetas, sesenta y siete céntimos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, advirtiéndole que en dicho remate se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Valladolid 4 de Setiembre de 1884.—El Teniente Alcalde, Antioco Ubierna.—El Comisionado, Cipriano Alba.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas algunos contribuyentes dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instruccion de 20 de Mayo

de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Valladolid á 3 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Cuveiro.

VALLADOLID.—1884.
 Imprenta del Hospicio Provincial.
 Palacio de la Diputacion.